

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 8 de marzo de 2023. A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2022-00043-00
AUTO INTERLOC.136

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso ejecutivo promovido mediante apoderado por BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN GONZALO QUINTERO SUAREZ.

Mediante escrito que antecede la Dra. DORA INES AARON TAPIA, designada por el Director del Centro de conciliación "Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia- CONALBOS- con sede en Medellín, como Operadora de Insolvencia, informa que la solicitud de Negociación de Deudas presentada por el señor JUAN GONZALO QUINTERO SUAREZ, fue admitida con fecha del 22 de febrero del cursante año dando inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

Establece el artículo 543 del Código General del Proceso.

"ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. Una vez el conciliador verifique el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de negociación de deudas y el deudor haya sufragado las expensas cuando sea del caso, el conciliador designado por el centro de conciliación o el notario, según fuere el caso, la aceptará, dará inicio al procedimiento de negociación de deudas y fijará fecha para audiencia de negociación dentro de los veinte (20) días siguientes a la aceptación de la solicitud".

A renglón seguido, relacionado con los efectos de la aceptación, el artículo 545, estatuye:

"No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

En el sub júdece, cumplidos los requisitos previstos en el artículo 543 C.G.P., se dio inicio al procedimiento de negociación de deudas, aceptación comunicada por la Operadora de Insolvencia Dra. DORA INES AARON TAPIA,, dentro del término consagrado en el art.548 ibídem, es procedente la suspensión del presente proceso y así se decidirá.

Mediante oficio, comuníquese esta determinación a la Dra DORA INES AARON TAPIA, designada por el Director del Centro de conciliación "Corporación Colegio nacional de Abogados de Colombia- CONALBOS- con sede en Medellín, como Operadora de Insolvencia y a la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. a través de su apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE la suspensión del presente proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN GONZALO QUINTERO SUAREZ, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 543 del Código General del Proceso, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Mediante oficio, comuníquese esta determinación a la Dra. DORA INES AARON TAPIA, designada por el Director del Centro de conciliación "Corporación Colegio nacional de Abogados de Colombia- CONALBOS- con sede en Medellín, como Operadora de Insolvencia y a la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

